

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y 01672/INFOEM/IP/RR/2018, acumulados, interpuestos por Diego [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente**, en contra de las respuestas entregadas por: a) Partido Revolucionario Institucional y b) Partido Encuentro Social, en lo sucesivo los **Sujetos Obligados**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Solicitudes de acceso a la información. En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó el número 00006/PES/IP/2018 y 00062/PRI/IP/2018, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Para la solicitud con número 00006/PES/IP/2018:

"1. El padrón de afiliados o militantes que contenga apellidos y nombres, fechas de afiliación y lugar de residencia. 2. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales. 3. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio. 4. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal. 5. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna. 6. Los

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente. Toda la información en archivos digitales que deberán adjuntarse en la respuesta que se emita..”

Para la solicitud con número 00062/PRI/IP/2018:

“1. El padrón de afiliados o militantes que contenga apellidos y nombres, fechas de afiliación y lugar de residencia. 2. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales. 3. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio. 4. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal. 5. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna. 6. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente. Toda la información en archivos digitales que deberán adjuntarse en la respuesta que se emita.”

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

Segundo. Respuestas. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el **Sujeto Obligado** notificó la siguiente respuesta, **para la solicitud con número 00006/PES/IP/2018:**

- **Que** con fundamento en lo establecido en el artículo 53 fracción V de La Ley de Transparencia y Acceso al información Pública del Estado de México y Municipios, en

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

este acto hago entrega de la información solicitada; así mismo informo a Usted que con fundamento a lo establecido en el artículo 177 de la Ley anteriormente citada, que en caso de inconformarse en dicha respuesta puede interponer el recurso de revisión; para los efectos legales a que haya lugar.

- Que con base al numeral 1 y 3 le informo que dicha información es de carácter público y se encuentra en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pes.web>.
- Que respecto al numeral 2 y 4 le informo que nuestros estatutos en su artículo 142 menciona los métodos de selección de nuestros candidatos, y para este proceso electoral 2017-2018 se determinó que fuera por elección por el Comité Directivo Nacional, por lo cual, este comité no tiene la información solicitada.
- Que Con respecto al numeral 5 no se especifica a que autoridad se refiere pero en su caso se encuentra en http://www.ieem.org.mx/partidos_politicos/encuentro_social.html.
- Que el Coordinador de Afiliación Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de México, refiere que la información solicitada puede ser consultada en los links:
[http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=320
&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28](http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=320&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28), donde se encuentra publicado el padrón de afiliados.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el **Sujeto Obligado** notificó la siguiente respuesta, para la solicitud con número 00062/PRI/IP/2018:

“En atención a su solicitud registrada bajo el folio 00062/PRI/IP/2018, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional le orienta que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de internet <http://www.infoem.org.mx> del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en la que se puede ingresar a la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), <http://www.ipomex.org.mx/portal.htm> en el cual se publica la información de los sujetos obligados en el Estado de México, relacionada con las obligaciones comunes y específicas que nos establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus Artículos 92 y 100 como a continuación se refiere en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/portal.htm#> por lo que una vez ubicado el apartado donde se encuentran los diferentes Partidos Políticos, solo es necesario dar click sobre el nombre del Partido Revolucionario Institucional y se desplegará una página web en donde viene cada uno de los artículos con sus fracciones como a continuación se muestra en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri.web> Dicho lo anterior, me permito recalcarle que la respuesta va de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo tanto no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Es por esto que a fin de satisfacer y contestar en tiempo y forma la información solicitada; le comento que en la página web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri.web> antes mencionada, podrá encontrar la información publicada del Artículo 100 en sus diferentes fracciones como se muestra en el siguiente párrafo: El Punto 1 Corresponde a la fracción I; respecto al punto número 2, la fracción XV; en cuanto al punto número 3, la fracción XVII, en lo que respecta al punto 4, la fracción XVIII; en el punto 5, las fracciones XXI y XXVIII; por último, a lo que refiere el punto número 6; la información puede ser consultada en la fracción XXVII. Lo anterior de acuerdo a los Artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; queda por contestada en tiempo y forma la solicitud en mención.

Tercero. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el recurrente interpuso los recursos de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y 01672/INFOEM/IP/RR/2018, en los siguientes términos:

En fecha ocho de mayo de la presente anualidad, el particular interpuso el recurso de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 en donde señaló:

Acto impugnado en los recursos de revisión

- “Artículo 179, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XII y XIV”

Y como **motivo de inconformidad** arguyó sustancialmente, que:

- “El Sujeto Obligado señala que la información se encuentra disponible a través de vínculos electrónicos que señala en los anexos de su respuesta, sin embargo no cumple con lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no hacer saber que dicha información se encontraba disponible en esos medios en el plazo establecido en dicho artículo, por lo que el Sujeto Obligado deberá hacer entrega en archivo electrónico de la información solicitada. Así mismo el Sujeto obligado señala incompetencia para atender la información solicitada, sin embargo y de acuerdo al Artículo 167 de la ley señalada, debía comunicarlo y orientar al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, situación que no ocurrió, por lo que al no declinar la competencia en el tiempo establecido por la ley, el Sujeto Obligado debe canalizar la solicitud ante

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el Sujeto Obligado competente y hacer entrega de la misma en el formato que le fue solicitado, que es en archivo electrónico a través del SAIMEX."

En fecha ocho de mayo de la presente anualidad, el particular interpuso el recurso de revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2018 en donde señaló:

Acto impugnado en los recursos de revisión

- *"Artículo 179, fracciones I, V, VII, VIII, IX, XII y XIV..".*

Y como **motivo de inconformidad** arguyó sustancialmente, que:

- *"El Sujeto Obligado señala que la información se encuentra disponible a través de vínculos electrónicos que señala en los anexos de su respuesta, sin embargo no cumple con lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no hacer saber que dicha información se encontraba disponible en esos medios en el plazo establecido en dicho artículo, por lo que el Sujeto Obligado deberá hacer entrega en archivo electrónico de la información solicitada. Además de que dichos vínculos no arrojan la información solicitada o contiene errores que no permiten visualizar la información.*

Cuarto. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2018, se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada Eva Abaid Yapur, por el mismo sistema el recurso de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado en su origen al Comisionado Javier Martínez Cruz.

No obstante, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de ambos recursos de revisión en la décima séptima sesión ordinaria, celebrada el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, a efecto de que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

Quinto. Admisión de los Recursos de Revisión. El día catorce de mayo de dos mil dieciocho fueron admitidos a trámite los recursos de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y 01672/INFOEM/IP/RR/2018 **acumulados**, a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga.

Sexto. Manifestaciones: En fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado denominado **Partido Revolucionario Institucional para el recurso de revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2018**, adjunto a sus manifestaciones el archivo electrónico *Informe Justificado.pdf*”, *“Fracciones.zip”* y *“Art100_1 afiliados o militantes.xls”*, mismo que no se inserta en virtud que será objeto de análisis a lo largo del desarrollo de la presente determinación.

Por lo que respecta al recurso de revisión 01671/INFOEM/IP/RR/2018 tanto el Sujeto Obligado denominado Partido Encuentro Social, como la parte recurrente fueron omisas en hacer valer su derecho a manifestar lo alegatos que considerara fueran tomados en consideración por este Órgano resolutor.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Séptimo. Cierre de Instrucción. En fechas veintinueve de junio de la presente anualidad, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en ambos medios de impugnación, para proceder a su resolución.

Octavo. Ampliación de plazo. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la aplicación del plazo para su resolución

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que los Sujetos Obligados emitieron sus respuestas a las solicitudes planteadas por el solicitante en fecha diecisiete de abril de la anualidad en curso, y el recurrente presentó recursos de revisión en fecha ocho de mayo de la presente anualidad, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, ello sin contar los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril, como cinco, seis de mayo por haber sido sábados y domingos, además del día primero de mayo por ser considerado día inhábil de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veinte de diciembre de dos mil diecisiete; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición de los recursos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V, VIII y IX del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesibles para el solicitante;...”

Lo anterior se estima ya que en esencia el recurrente se duele aduciendo que los Sujetos Obligados le señalan que la información que le están solicitando se encuentra disponible a través de vínculos electrónicos, pero ello no lo hace el plazo establecido en la Ley para tal efecto, aunado al hecho de que tales vínculos electrónicos según refiere no arrojan la información solicitada.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte de los Sujetos Obligados colman a cabalidad los requerimientos expuestos por el Sujeto Obligado.**

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven se advierte que el solicitante requirió al **Partido Revolucionario Institucional y al Partido Encuentro Social**, le proporcionaran lo siguiente:

- i) *El padrón de afiliados o militantes que contenga apellidos y nombres, fechas de afiliación y lugar de residencia.*
- ii) *El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y en su caso, regionales y distritales.*
- iii) *El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio.*
- iv) *El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal.*
- v) *Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.*
- vi) *Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente.*

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional, señala que a fin de satisfacer y contestar en tiempo y forma la información solicitada; comenta que en la página web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri.web>, podrá encontrar la información publicada del Artículo 100 en sus diferentes fracciones como se muestra en el siguiente párrafo: El Punto 1 Corresponde a la fracción I; respecto al punto número 2, la fracción XV; en cuanto al punto número 3, la fracción XVII, en lo que respecta al punto 4, la fracción XVIII; en el punto 5, las fracciones XXI y XXVIII; por último, a lo que refiere el punto número 6; la información puede ser consultada en la fracción XXVII. Por otro lado, el Partido Encuentro Social refiere que para los numerales i) y iii) dicha información es de carácter público y se encuentra en la página

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pes.web>: respecto al numeral ii) y iv) le informa que sus estatutos en su artículo 142 menciona los métodos de selección de sus candidatos, y para este proceso electoral 2017-2018 se determinó que fuera por elección por el Comité Directivo Nacional, por lo cual, este comité no tiene la información solicitada; para el inciso v) refiere que la información que da cumplimiento se encuentra publica en la página http://www.ieem.org.mx/partidos_politicos/encuentro_social.html; finalmente para el padrón de afiliados, el Sujeto Obligado señala que los mismos pueden ser consultado en la página: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=320&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=2>.

Así inconforme con dichas respuestas el recurrente expresó medularmente como motivos de disenso que:

- 1) Los Sujetos Obligados le dirigieron a la consulta de vínculos electrónico fuera del tiempo que tenía conforme a la Ley de la materia para ello, aunado al hecho de que de los mismos no se desprende la información materia de sus solicitudes.
- 2) El Sujeto Obligado (Partido Encuentro Social) señala incompetencia para atender la información solicitada, sin embargo y de acuerdo al Artículo 167 de la ley señalada, debía comunicarlo y orientar al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, situación que no ocurrió, por lo que al no declinar la competencia en el tiempo establecido por la ley.

Finalmente, el Sujeto Obligado (Partido Revolucionario Institucional) en vía de sus manifestaciones remite información diversa con la que intenta dar por colmados los puntos que integran la solicitud de información, sin embargo la misma, si bien modifica la respuesta

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de origen no fue dada a conocer al particular por contener datos que a criterio de esta ponencia debieron ser protegidos, por las razones que más adelante se detallan.

Ahora bien corresponde a los partidos políticos: a) Partido Revolucionario Institucional y b) Partido Encuentro Social, la atención de la presente solicitud de información, en términos del siguiente marco jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

v. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 1.

1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

...

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

...

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

Artículo 2.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

...

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

...

Artículo 3.

...

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

...

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

...

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;...”

Artículo 27.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. *Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia*

Artículo 28.

1. ***Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos*** de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 60. constitucional en materia de transparencia.
3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. ***Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.***
5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Artículo 30.

1. *Se considera información pública de los partidos políticos:*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- a) *Sus documentos básicos;*
- b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- d) *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
- ...
- k) *Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- l) *Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*

“Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

...

- b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

...

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

...

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia."

"Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;..."

Asimismo, como se advierte del artículo 30, inciso t) transcrito, dentro de la información considerada como pública de los partidos políticos también se encontrará aquella que sea señalada por las leyes en materia de transparencia; así del análisis de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta alusivo el contenido de sus artículos 76 y 100 respectivamente, que se leen como sigue:

“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;...”

“Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia;

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XV. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales;

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;...”

En este sentido, la Ley que rige la publicación de la información que es considerada como obligaciones de transparencia por parte de los partidos políticos nacionales y locales; esto es, como información que deben poner a disposición del público en general así como mantener actualizada, la misma que fue solicitada de manera concreta en cada una de las solicitudes del particular, es por ello que se evidencia aún más la obligación y posibilidad de atender las solicitudes por parte de los Sujetos Obligados en los recursos de revisión que ahora nos ocupan.

Una vez agotado el análisis que antecede, lo procedente en el presente apartado será determinar la viabilidad de las respuestas a fin de determinar si las mismas colman el requerimiento de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primero, respecto al i) *padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contenga apellidos, y nombres, fechas de afiliación y lugar de residencia*, el Partido Encuentro Social en respuesta dirige al particular a consultar la información en las páginas: <http://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/pes.web>, y <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=320&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28>.

En este sentido, este Instituto en seguimiento a la primer dirección marcada por el Sujeto Obligado (Partido Encuentro Social) logró consultar el padrón de afiliados del Sujeto Obligado de cada uno de los municipios del Estado de México, haciendo el cambio únicamente en la selección del nombre del municipio, ya que la consulta de tal información solamente permite realizar la búsqueda por cada municipio; sin embargo, se estima que el Sujeto Obligado de referencia logra dar satisfacción la información relacionada con: el nombre, los apellidos, y las fecha de afiliación, no acreditándose de forma clara el lugar de residencia, en virtud que de la información contenida en el referido portal únicamente se hace referencia a la clave de la entidad federativa y a la clave del municipio, tal y como se observa en la imagen:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia
ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

encuentro
social

Estado
de México

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de afiliados o militantes
FRACCIÓN I
del 2012

Mostrando 1 al 30 de 43 registros

Páginas 1 2 Ir

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2012
Periodo que se reporta : Enero-Junio
Nombre(s) : LORENA
Primer Apellido : DE LOS ANGELES
Segundo Apellido : GARCIA
Entidad Federativa de residencia (sin abreviaturas) : 15
Municipio o demarcación territorial de residencia (sin abreviaturas) : 60
Distrito electoral al que pertenece :
Fecha de afiliación : 17/11/2012
Área o unidad administrativa responsable de la información : Secretario de Organización y Estrategía Electoral
fechaValida : 2018-03-27 15:21:29.0
fechaActualiza : 2017-06-14 18:59:16.0

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Padrón de afiliados o militantes
FRACCIÓN I

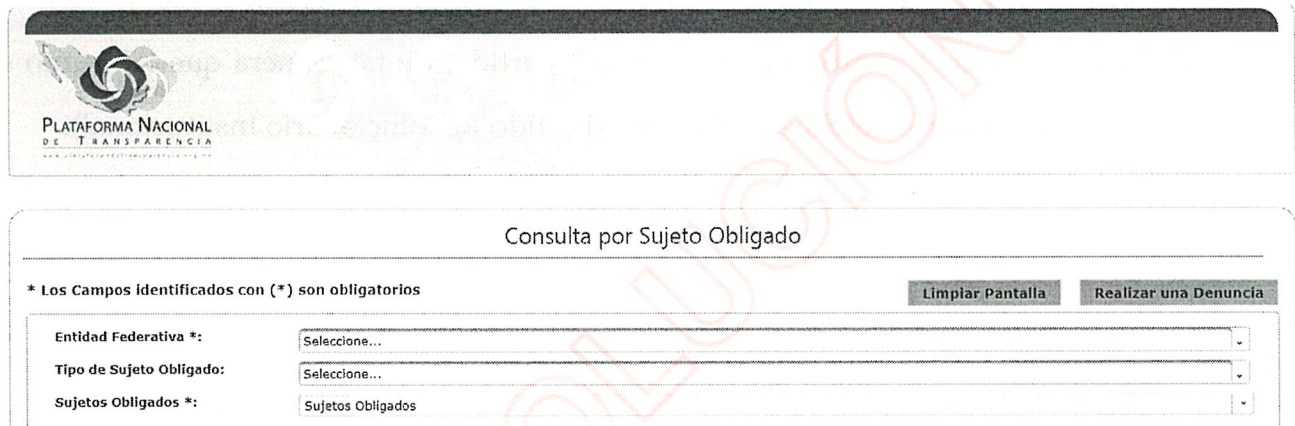
Ejercicio	Registros	Descarga
2012	43	[icono]
2013	37606	[icono]
2014	21049	[icono]

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 14 de junio de 2017 18:59:
horas
José Miguel Gutierrez Morales 010102

De igual manera, en relación a la segunda de la direcciones otorgadas por el Partido Encuentro Social, se precisa que en la misma no se contiene de forma directa y especifica la información solicitada por el particular, pues del análisis al contenido del citado vínculo que observa que para poder hacerse de la información es necesario que se realice una búsqueda dentro del universo que compone la página referida, contraviniendo así el contenido del artículo 161 de

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la normatividad en la materia¹, ya que de manera literal refiere que La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información, situación que no se actualiza, tal y como se muestra en la imagen que sigue:



En este sentido, lo procedente en el presente caso al haber quedado acreditada la obligación del Sujeto Obligado de mantener pública la información de referencia, se deberá ordenar la entrega al particular del documento en donde conste el lugar de residencia (entidad federativa y municipio) de todos y cada de sus militantes o afiliados.

¹ Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional al dar contestación remite a la página en la que se contienen la Obligaciones de Transparencia (IPOMEX), proporcionando para tal efecto el link : http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri/art100_1/2016.web, señalándole los pasos a seguir para su consulta; los cuales fueron seguidos por este Órgano Garante, teniendo como resultado el padrón de afiliados del partido, de tal manera que tal punto se encuentra atendido por parte del Sujeto Obligado (Partido Revolucionario Institucional).

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

ESTADO DE MEXICO

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de afiliados o militantes
FRACCIÓN I
del 2016

Mostrando 1 al 30 de 196604 registros

Páginas 1 2 3 ... 6552 6553 6554 ▶
Ir

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2016
Periodo que se reporta : Julio - Diciembre
Nombre(s) : FERNANDO
Primer Apellido : ACOSTA
Segundo Apellido : ZUÑIGA
Entidad Federativa de residencia (sin abreviaturas) : ESTADO DE MEXICO
Municipio o demarcación territorial de residencia (sin abreviaturas) : ACAMBAY DE RUIZ
CASTAÑEDA
Distrito electoral al que pertenece : XIV - JILOTEPEC
Fecha de afiliación : 29/04/2014
Área o unidad administrativa responsable de la información : Secretaría de Organización
fechaValida : 2018-01-23 17:48:05.0
fechaActualiza : 2017-06-14 11:31:21.0

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Padrón de afiliados o militantes
FRACCIÓN I

Ejercicio	Registros	Descarga
2016	196604	
2017	11827	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
sábado 19 de agosto de 2017 11:33 horas
012

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es por lo anterior, y en atención de que hubo un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En segundo lugar, en relación al ii) *directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y en su caso, regionales y distritales*, de ambas respuestas pronunciadas por los Sujetos Obligados se obtienen que los mismos dirigieron al particular a su consulta en las páginas: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pes.web>, así como, http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri/art100_1/2016.web. En este sentido, previo a determinar si la información contenida en dichos portales cumple con los requerimientos del ahora recurrente, resulta de importancia traer a colación el contenido que al respecto prevén

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en cuyo contenido se precisan los conceptos mínimos que deben de contener el directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, en cuyos contenidos sustantivo se deben de ver reflejados lo siguientes: Ejercicio; periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año); denominación del órgano de dirección; nombre completo de los titulares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido); denominación del puesto; denominación del área; **domicilio oficial**², del órgano de dirección

² Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el DOF el viernes 12 de noviembre de 2010.

Artículo 7. Los componentes que deben integrar el domicilio son:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal); Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso); Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión); correo electrónico de contacto;

Ahora bien, de la página <http://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/pes.web>, en específico en el apartado de la fracción XV del artículo 100, el Sujeto Obligado mantiene publicada información relacionada con el directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y en su caso, regionales y distritales, tal y como se muestra:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS
Vialidad	Número Exterior	AGEE
Carretera	Número Interior	AGEM
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

encuentro social

Estado de México

Fracciones año 2015

LISTADO DE FRACCIONES

Directorios de órganos de dirección
FRACCIÓN XV
del 2017

Mostrando 1 al 24 de 24 registros

Registro: 001
Ejercicio : 2017

Nombre completo de los titulares :

Nombre(s) : VICENTE ALBERTO
Apellido Paterno : ONOFRE
Apellido Materno : VAZQUEZ
Denominación del puesto : PRESIDENTE
Denominación del área : COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Domicilio oficial del órgano de dirección :

Calle : SAN JUAN
Número Exterior : 474
Número interior (en su caso) : 1
Nombre de la localidad : CHALCO
Nombre del municipio o delegación : CHALCO
Nombre de la entidad federativa : MEXICO
Código postal : 55000
Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso, etc.) :
Número(s) Telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión) :
Correo electrónico de contacto :
Área o unidad administrativa responsable de la información : Secretario de Organización y Estrategia Electoral
FechaValida : 2017-05-21 14:58:56.0
FechaActualiza : 2017-05-08 17:57:40.0

Directorios de órganos de dirección
FRACCIÓN XV

Ejercicio	Registros	Descarga
2015	24	[X]
2016	24	[X]
2017	24	[X]

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
viernes 05 de junio de 2017 17:57:
horas
José Miguel Gutierrez Morales 010102

Sin embargo, del análisis a su contenido este Órgano Garante determina que ésta carece de elementos mínimos que debe contener el Directorio, mismos que fueron apuntado en los *supra* citados lineamientos, por lo que la información al carecer de elementos tale como: Número(s) telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión); correo electrónico de contacto, así como elementos diversos del domicilio, tales como, las claves que hacen referencia a la localidad, municipio y entidad federativa. Así mismo, de la misma información se observa que ésta hace referencia en su mayoría a los órganos de dirección a nivel estatal, no obstante en relación a ello cabe traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 17. Los órganos de gobierno de Encuentro Social son:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Directivo Nacional;
- III. La Comisión Política Nacional;
- IV. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- V. Los Comités Municipales y Delegacionales; y,
- VI. Los Comités Distritales.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Un Director de la Fundación Social;
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;
- X. Cinco Secretarios Generales Adjuntos Circunscripcionales; y,
- XI. Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 44. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario General
- III. Un Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas
- V. Un Coordinador Jurídico
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales
- VIII. Un Director de la Fundación Social
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,
- X. Y las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 49. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente.*
- II. Un Secretario General.*
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.*
- IV. Un Secretario de Finanzas; y,*
- V. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.*

Los preceptos citados son suficientes para determinar que hizo falta que el Sujeto Obligado **Partido Encuentro Social**, otorgara la información completa relativa al directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso regionales, delegacionales y distritales; puesto que fue omiso en manifestarse por aquellos órganos a nivel municipal.

En ese sentido, resulta procedente ordenarle al **Partido Encuentro Social**, entregue el documento del que se desprenda el directorio completo de cada uno de sus órganos de dirección, estatales y municipales y, en su caso, regionales delegacionales y distritales.

Ahora, del contenido de la página <http://www.ipomex.org.mx/ipol/igt/indice/pri/art10015/2017.web>, que otorga como respuesta el Sujeto Obligado denominado Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Directorios de órganos de dirección
FRACCIÓN XV
del 2017

Mostrando 1 al 30 de 270 registros

Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 9 ► Ir

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2017

Nombre completo de los titulares :

Nombre(s) : Ernesto
Apellido Paterno : Nemer
Apellido Materno : Álvarez
Denominación del puesto : Presidente
Denominación del área : Presidencia del Comité Directivo

Domicilio oficial del órgano de dirección :

Calle : Av. Alfredo del Mazo Esq. Con Dr. Nicolás San Juan
Número Exterior : S/N
Número interior (en su caso) : Puerta 1
Nombre de la localidad : San Lorenzo Tepaltitlán
Nombre del municipio o delegación : Toluca
Nombre de la entidad federativa : México
Código postal : 50010
Ubicación dentro del domicilio (edificio, piso, etc.) : Edificio Principal Segundo Piso
Número(s) Telefónico(s) de contacto (con clave lada y extensión) : (01722) 2360900 Ext. 274
Correo electrónico de contacto : ernestonemera2017@gmail.com
Área o unidad administrativa responsable de la información : Secretaría de Organización
fechaValida : 2018-01-29 17:59:07.0
fechaActualiza : 2017-11-09 19:28:19.0

Directorios de órganos de dirección
FRACCIÓN XV
Ejercicio Registros Descarga
2017 270

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 12 de febrero de 2018 14:14 horas
012

De igual manera, del análisis a los campos que fueron contemplados por el Sujeto Obligado en la Publicación de las Obligaciones de transparencia que prevé el artículo 100 de la ley sustantiva en la materia, se prevé que se carece de elementos tales como: clave de la localidad, nombre de, clave del municipio, y/o en u caso, clave de la entidad federativa, por lo que con la información

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que se contiene en la página del IPOMEX del Sujeto Obligado no se tiene por colmado en requerimiento en cuestión.

Derivado de lo anterior, se determinar ordenarle al **Partido Revolucionario Institucional**, el directorio completo de sus órganos de dirección estatal, municipal y en su caso regional, delegacionales y distritales.

Además, no pasa desapercibido que el directorio entregado se dejaron visibles *correos electrónicos* al parecer personales de los integrantes de los órganos informados, datos los referidos que en todo caso debieron clasificarse como confidenciales, toda vez que no se demostró el consentimiento por parte de sus titulares para su publicación; por ende, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se dé vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

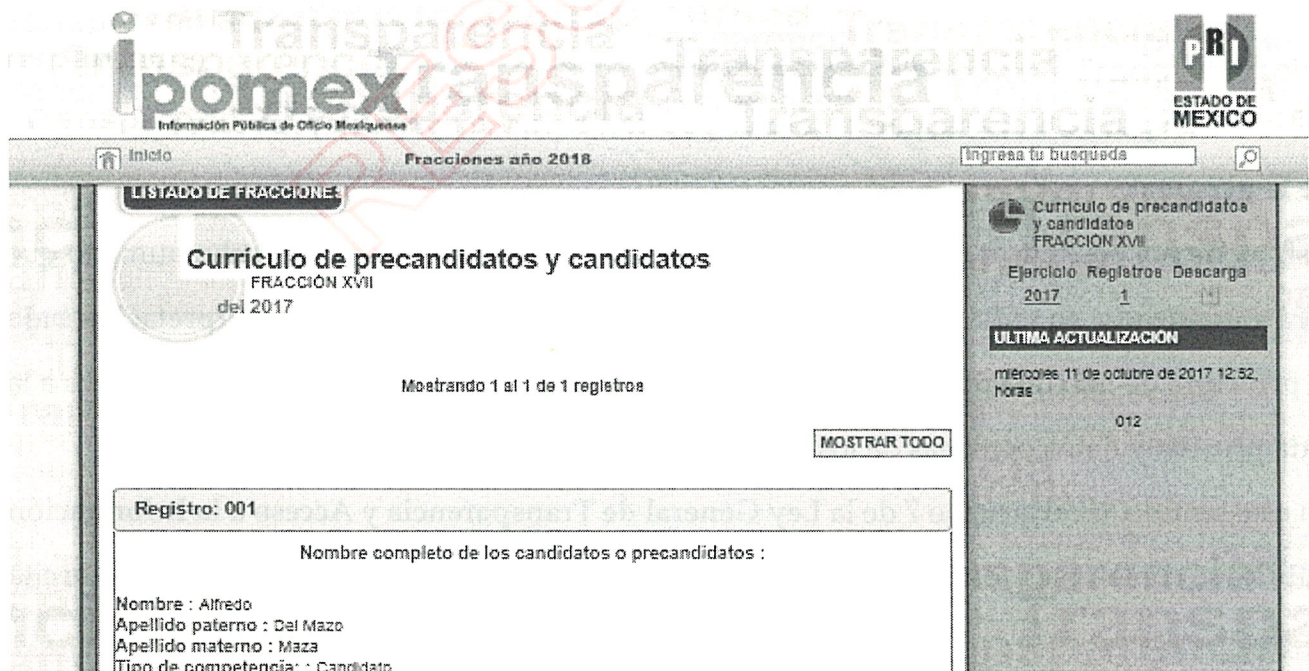
Ahora, respecto de *iii) El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, y iv) El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal.*

Respecto, a *El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, el*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Partido Revolucionario Institucional, remite a la información contenida en la página del IPOMEX, en específico en la fracción XVII del apartado correspondiente al artículo 100.

Ahora bien, de la consulta a dichas ligas electrónicas, se denota respecto a ambas que únicamente se contiene un registro relativo al candidato a Gobernador del año 2017, por parte del Partido, por lo cual es información que corresponde a un proceso electoral anterior, así las cosas en el informe justificado rendido por el Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional ratifico su respuesta en relación a dicho punto refiriendo, de cuya visualización se desprende lo siguiente:



The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio' and 'Fracciones año 2018'. A search bar is on the right. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Curriculum de precandidatos y candidatos FRACCIÓN XVII del 2017'. It indicates 'Mostrando 1 al 1 de 1 registros'. A 'MOSTRAR TODO' button is visible. Below this, a table entry for 'Registro: 001' is shown, detailing the candidate's name and type. On the right side, there is a sidebar with a 'Curriculum de precandidatos y candidatos FRACCIÓN XVII' section, including a table with columns 'Ejercicio', 'Registros', and 'Descarga', showing data for the year 2017. Below this is a 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' section with the date and time of the last update.

Ejercicio	Registros	Descarga
2017	1	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 11 de octubre de 2017 12:52:03 PM
012

Nombre completo de los candidatos o precandidatos :
Nombre : Alfredo Apellido paterno : Del Mazo Apellido materno : Maza Tipo de competencia : Candidato

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es por lo anterior, que este Órgano Garante, determina procedente ordenarle al **Partido Revolucionario Institucional** la entrega del currículum de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular que contengan, cargo al que se postula, distrito electoral y municipio.

Justificación de la clasificación de la fotografía contenida en el currículum de los precandidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018.

En principio, el artículo 6° constitucional, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública. De igual manera, el mandato constitucional complementa esta obligación al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno, tendrá derecho al acceso a la misma, a sus datos personales o la rectificación de estos.

Las siguientes fracciones del citado numeral, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: **a) interés público, b) la vida privada y los datos personales de la personal.**

Así, podemos resumir que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que será garantizado, en todo momento por el Estado quien llevará a cabo **su interpretación bajo el principio de máxima publicidad**, protegiendo en todo momento la información relativa a la vida privada y datos personales de los individuos que también es un derecho humano.

En este sentido, en el artículo 7 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** se contemplan los alcances en la interpretación del acceso a la información, porque cita

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en su poder los sujetos obligados.

Una vez apuntalado lo anterior, en el caso que se analiza, se centra en la disputa sobre si se deben o no hacerse públicas las fotografías de los que en su momento contendieron como **precandidatos** a cargos de elección popular en el presente proceso electoral 2017-2018.

En este sentido, hacer pública la fotografía contenida en los currículos de los precandidatos por parte de los sujetos obligados encuentra cobijo en lo que mandata el artículo 76 de la citad ley, el cual reza:

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información

...

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

...

Por lo anterior, queda claro que los sujetos obligados en este caso los partidos políticos tienen como obligación de transparencia básica, mantener publica dentro de sus plataformas aquella información que haga referencia a la fotografía contenida en los currículos de los precandidatos.

Ahora bien, después de traer a la mesa el **argumento y fundamento de que debe prevalecer el sentido de la máxima publicidad, es de recalcar que este derecho a la información “no es absoluto” y una de sus restricciones las rige el artículo 13.2 de la Convención Americana**

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sobre Derechos Humanos, enfatizando en su inciso a) “El respeto a los derechos o a la reputación de los demás”.³

En este sentido, nuestra Constitución como ya ha sido precisado, junto con otros instrumentos internacionales, reconoce límites al principio de máxima publicidad, tal es el caso del derecho a la protección de datos personales y el interés público.

Ante ello, en el presente caso es de preguntarse si se debe entender por regla general (en atención al principio de máxima publicidad) la publicación de la información que hace referencia a la fotografía contenida en los currículos de los precandidatos; o, si para salvaguardar los derechos de éstos, puede existir alguna excepción motivada por los contextos críticos que vive una sociedad como la nuestra.

Para poder contestar lo anterior, es necesario analizar el estado en el que se encuentra el proceso electoral⁴, así como el contexto en el que se han desarrollado las etapas de las elecciones 2017-2018.

En este sentido, no puede escapar de la óptica de quine resuelve la grave crisis de inseguridad por la que atraviesa nuestro país, inseguridad que no ha dejado de lado el proceso de elecciones. En este contexto, la violencia que se ha vuelto parte de la vida cotidiana y que ha

³Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴El proceso electoral se debe entender como el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sido desatada contra candidatos, precandidatos, surtidores públicos, sobre todo, a nivel regional, se ha convertido en alarmante.

Sustenta lo anterior, el estudio publicado por el Instituto Nacional Electoral, INE en conjunto con Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) denominado “Las balas y los votos: Efectos de la violencia en el comportamiento y actitudes de los ciudadanos en México”, señala que”...México ha sufrido un problema severo de violencia criminal organizada. Los datos son conocidos. Desde el año 2000, alrededor de 80 mil homicidios han sido atribuidos al crimen organizado, al tiempo que las llamadas “ejecuciones” han sido el pico de un iceberg de violencia que incluye asaltos a instalaciones públicas, desapariciones forzadas, secuestros, tortura y extorsión sistemáticas. Por la naturaleza compleja del fenómeno, la violencia ha tenido consecuencias en diversos ámbitos de la vida social, económica, cultural y, especialmente, política tanto de las comunidades en su conjunto como de las personas...”⁵

Este contexto que se vive ha sido tomado en consideración por órganos internacionales de los que México forma parte; en este sentido, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CDIH⁶** perteneciente la organización de Estados Americanos, OEA, en su último periodo de sesiones (sesión ordinaria 168 de fecha 11 de mayo de 2018), ha manifestado su preocupación

⁵ Visible en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CDD/CDD-estructura/DOCS/Informe_Final_TomoI-BaseEVES.pdf. Consultado en fecha 28 de junio de 2018.

⁶La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en relación a México y las elecciones, señalando: “...observa una situación especial de riesgo a actores políticos en el país, incluyendo a pre candidatos/as y candidatos/as de distintos movimientos y afiliaciones políticas. En este sentido, la Comisión confía que el Estado va a continuar tomando medidas necesarias para garantizar la seguridad en el marco proceso electoral, así como a realizar las investigaciones pertinentes de manera eficaz, y en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Desde septiembre de 2017 y hasta abril de este año, se han registrado altos niveles de violencia en contra de personas que ocupan y ocuparon cargos políticos así como pre candidatos, y candidatos, particularmente a nivel local, pertenecientes a distintas afiliaciones y movimientos políticos del país. *Importantes fuentes indican que se han registrado decenas de asesinatos en contra de distintos actores políticos ocurridos en las pre campañas e intercampañas; amenazas a actores políticos y de agresiones contra mujeres políticas, muchas de las cuales son pre candidatas y candidatas.*

En atención a estos hechos, la Comisión espera que el Estado mexicano siga adoptando todas las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y la seguridad de aquellas personas candidatas a cargo de elección, así como de las personas que ocupan dichos cargos, de todas las razas y etnicidades, sin distinción. En particular, el Estado debe seguir adoptando las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad de los actores políticos en los tres niveles de gobierno, sin distinción, para el derecho a elegir y a ser elegido puedan ejercerse libres de violencia...⁷

De lo transcrito, desprende una notoria preocupación por organismos internacionales en la Protección de los Derechos Humanos, en este caso por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que desde septiembre de 2017 y hasta abril de este año, se han

⁷ Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/102.asp>

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

registrado altos niveles de violencia contra personas que ocupan y ocuparon cargos políticos, así como precandidatos y candidatos, particularmente a nivel local.

Finalmente, la Comisión llama al Estado a tomar medidas en dos vertientes, por una parte medidas que conduzcan a la investigación y sanción de los hechos constitutivos de delitos, y por la otra a tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos que ejercen o intentan ejercer su derecho a ser votado.

En este sentido, al señalar importantes fuentes el registro de decenas de asesinatos contra distintos actores políticos ocurridos en las precampañas e intercampañas; amenazas a actores políticos y de agresiones contra mujeres políticas, muchas de las cuales son precandidatos y candidatos, queda clara la obligación por parte del estado mexicano y de sus instituciones de tomar cartas en el asunto.

Por lo tanto este Órgano Garante desde el ámbito de su competencia, y como parte integrante de las instituciones públicas que conforman el Estado Mexicano, considera como una **medida razonable**⁸ la protección y salvaguarda de la imagen fotográfica que hace referencia a los precandidatos a cargos de elección popular, a través su clasificación, pues no debemos pasar

⁸ DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

...

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por alto que una de las características del Estado y del derecho es su necesario dinamismo; es decir, **el orden jurídico es dinámico y debe soportar a las realidades de una sociedad que se presentan.**

En este sentido, en el presente caso lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado la clasificación de las fotografías contenidas en los currículos como información reservada, pues si bien como quedo demostrado la misma forma parte de la información pública que deben mantener actualizada los sujetos obligados, sin embargo en atención a los argumentos expuestos la misma encuadra en el contenido de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁹

Por lo que toca al inciso iv) el Partido Revolucionario Institucional, remite a la liga http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri/art100_17.web, en específico en la fracción XVIII, otorgadas en respuesta, se denota que la primera remite a los currículums de quienes dirigen el órgano estatal y algunos de los municipales; ello es así puesto que la liga electrónica refiere que cuenta con 269 registros divididos en nueve páginas, empero solo la primera de ellas permite visualizar la información registrada, pues al intentar consultar las demás no se genera información alguna, tal y como se explica con las siguientes imágenes:

⁹Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

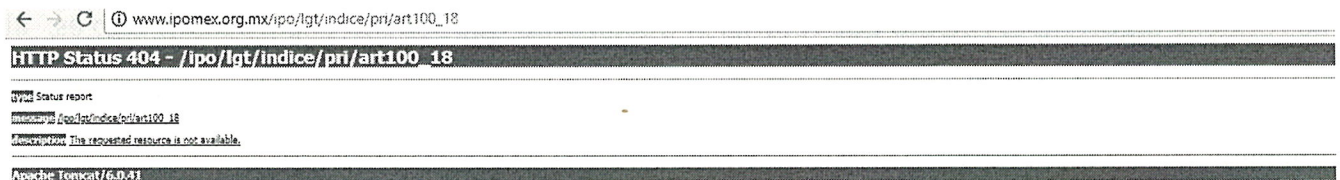
Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Información

Ha ocurrido un error.

De igual manera con la información de los vínculos que remite en vía de sus manifestaciones proporciona la información relacionada con el requerimiento en cuestión, pues de estas en su mayoría no arrojan la información a la que se presente acceder (razón por la cual no fue puesta a la vista), tal y como se ilustra en la imagen que se plasma a continuación:



En ese contexto, no es posible tener por atendido dicho punto de la solicitud y resulta entonces necesario ordenarle al **Partido Revolucionario Institucional**, la entrega de los documentos referentes al currículo de sus dirigentes a nivel estatal y municipal.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Además, no pasa desapercibido que en la información contenida y que hace referencia a los currículos de los dirigentes, el Sujeto Obligado dejó a la vista las fotografías de los mismos, información que debió haber sido protegida en términos del numeral 4 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en la entidad; por ende, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se dé vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Por su parte, el Partido Encuentro Social respecto a iv) los currículos de los dirigentes a nivel estatal y municipal, tampoco colma el requerimiento con la información contenida en la página del IPOMEX, en específico **en** la fracción XVII del apartado correspondiente al artículo 100.

Lo anterior es así, pues de la visita al sitio que contiene dicha información se precisa que si bien existe información relacionada con la información curricular de los dirigentes, en la misma no se contiene algún hipervínculo que redirija al documento que solicito el particular; esto es, al curriculum vite de los dirigentes del Sujeto Obligado, tal y como se precisa en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:

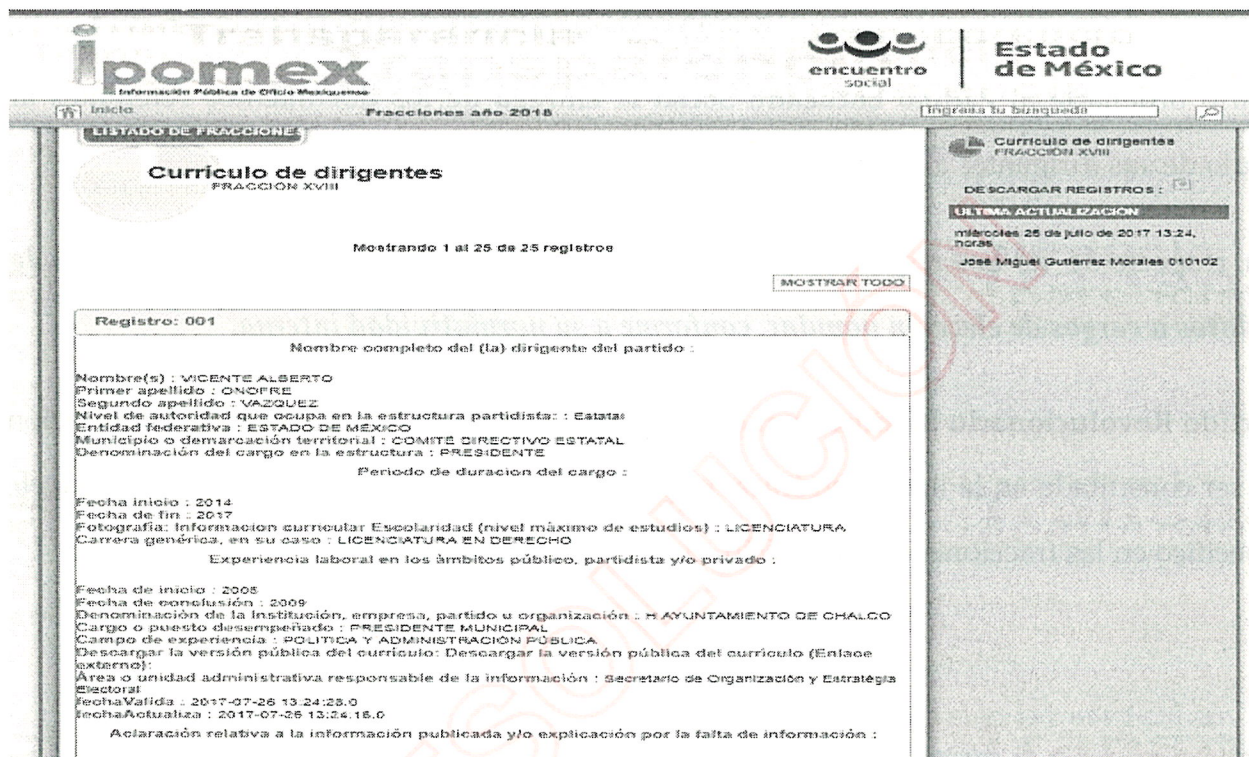
01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Estado de México

encuentro social

Inicio Fracciones año 2018

LISTADO DE FRACCIONES

Curriculo de dirigentes
FRACCIÓN XVIII

Mostrando 1 al 25 de 25 registros

Mostrar todo

Registro: 001

Nombre completo del (la) dirigente del partido :

Nombre(s) : VICENTE ALBERTO
Primer apellido : ONOFRE
Segundo apellido : VAZQUEZ
Nivel de autoridad que ocupa en la estructura partidista : Estatal
Entidad federativa : ESTADO DE MÉXICO
Municipio o demarcación territorial : COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Denominación del cargo en la estructura : PRESIDENTE
Periodo de duración del cargo :

Fecha inicio : 2014
Fecha de fin : 2017
Fotografía: Información curricular Escolaridad (nivel máximo de estudios) : LICENCIATURA
Carrera genérica, en su caso : LICENCIATURA EN DERECHO
Experiencia laboral en los ámbitos público, partidista y/o privado :

Fecha de inicio : 2005
Fecha de conclusión : 2009
Denominación de la institución, empresa, partido u organización : AYUNTAMIENTO DE CHALCO
Cargo o puesto desempeñado : PRESIDENTE MUNICIPAL
Campo de experiencia : POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Descargar la versión pública del currículo: Descargar la versión pública del currículo (Enlace externo)
Área o unidad administrativa responsable de la información : Secretario de Organización y Estrategia Electoral
FechaValida : 2017-07-26 13:24:25.0
FechaActualiza : 2017-07-26 13:24:15.0
Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Curriculo de dirigentes
FRACCIÓN XVIII

DESCARGAR REGISTROS :

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 26 de julio de 2017 13:24:
horas
José Miguel Gutiérrez Morales 010102

Por lo anterior, es evidente que ello no guarda congruencia con lo requerido, puesto que por *currículo o curriculum* de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española debe entenderse a la *relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc. que califican a una persona*, de tal manera que con lo entregado en donde únicamente se observa el nombre y el cargo no se está otorgando la información requerida por el particular aun cuando se trata de información de carácter público en materia de transparencia y acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En ese contexto, no es posible tener por atendido dicho punto de la solicitud y resulta entonces necesario ordenarle al **Partido Encuentro Social** la entrega de los documentos referentes al currículo de sus dirigentes a nivel estatal y municipal.

Ahora, respecto de *iv) Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.*

El **Partido Revolucionario Institucional** en atención a dicho punto refirió que la información podía ser consultada en la liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri.web>, en específico en las fracciones XXI y XXVIII, cuyo contenido destaca:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos
FRACCIÓN XXI
del 2017

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Registro: 001
Ejercicio : 2017
Período que se reporta : Enero - Junio
Tipos de candidaturas : Gobernador
Ámbito de influencia : Estatal
Denominación del órgano de evaluación y selección : Comisión Estatal de Procesos Internos
Período de vigencia del Órgano Colegiado :

Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos
FRACCIÓN XXI

Ejercicio	Registros	Descarga
2016	1	
2017	3	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
martes 30 de enero de 2018 18:47 horas
012

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos
FRACCIÓN XXVIII
del 2017

Mostrando 1 al 13 de 13 registros

Registro: 001
Ejercicio : 2017
Período que se reporta : Abril - Junio
Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos : Comisión Estatal de Procesos Internos
Integrantes de la estructura partidista :
Nombre(s) : F. Heberto
Primer apellido : Barrera
Segundo apellido : Velazquez
Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección : Candidato a Gobernador

Mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos
FRACCIÓN XXVIII

Ejercicio	Registros	Descarga
2017	13	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 23 de octubre de 2017 14:30 horas
012

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
 Institucional.
 Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

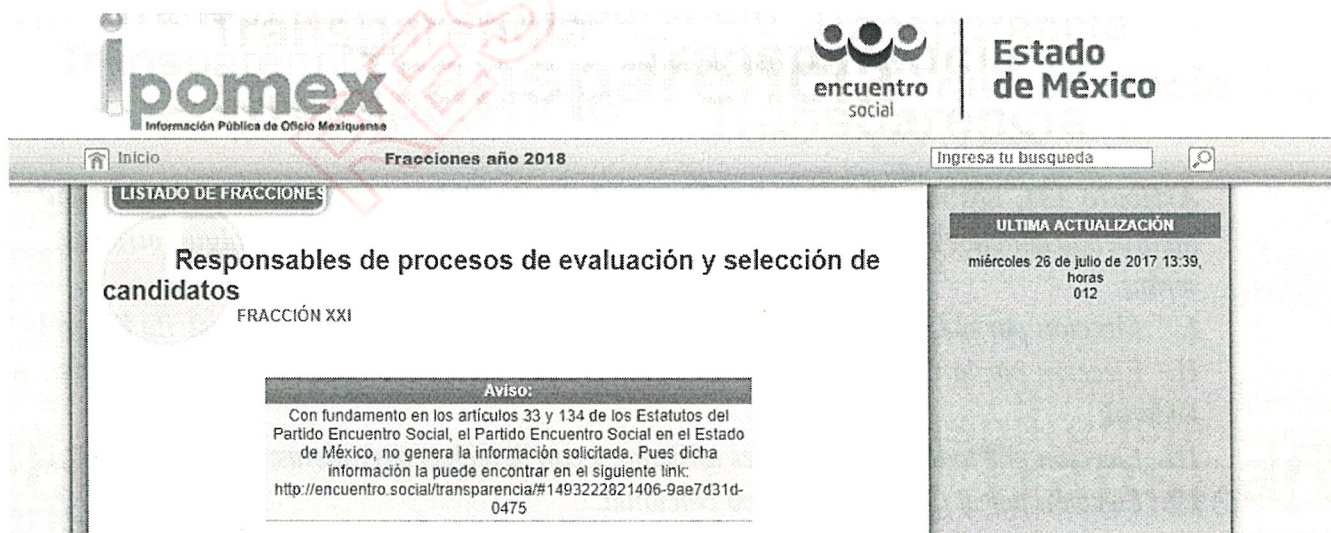
Ahora bien, de la consulta a dichas ligas electrónicas, se denota respecto a ambas que únicamente se contiene un registro relativo al candidato a Gobernador 2017, por parte del Partido, por lo cual es información que corresponde a un proceso electoral anterior, así las cosas en el informe justificado rendido por el Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional ratifico su respuesta en relación a dicho punto refiriendo, de cuya visualización se desprende lo siguiente:

Ejercicio (2017,2016,2015,2014,2013,2012,2011,2010,2009)	Periodo que se reporta (Enero - Junio, Julio - Diciembre)	Tipos de candidaturas: (Presidente de la República, Gobernador, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, Alcalde)	Ámbito de influencia: (Nacional, Estatal, Municipal, Delegacional)
2017	Enero - Junio	Gobernador	Estatal

Es por lo anterior, que este Órgano Garante, determina procedente ordenarle al **Partido Revolucionario Institucional** la entrega del documento en donde consten los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, respecto de iv) *Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna; así como, iii) El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio* el Sujeto Obligado – partido encuentro social- refiere que sus estatutos en su artículo 142 menciona los métodos de selección de sus candidatos, y para este proceso electoral 2017-2018 se determinó elección por el Comité Directivo Nacional, por lo cual, este comité no tiene la información solicitada.



ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

encuentro social

Estado de México

Inicio Fracciones año 2018 Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos
FRACCIÓN XXI

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 26 de julio de 2017 13:39, horas 012

Aviso:
Con fundamento en los artículos 33 y 134 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, el Partido Encuentro Social en el Estado de México, no genera la información solicitada. Pues dicha información la puede encontrar en el siguiente link:
<http://encuentro.social/transparencia/#1493222821406-9ae7d31d-0475>

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es decir, el **Partido Encuentro Social** informa que en esta elección correspondió la selección de los candidatos a puestos de elección popular al **Comité Directivo Nacional, como** el órgano encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles conforme a lo establecido en los artículos 33 y 134 del Estatuto del Partido, para lo cual es conveniente citar el siguiente marco jurídico derivado de los estatutos del propio partido.

Artículo 33. Al Presidente del Comité Directivo Nacional le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

...

c) La organización de la estructura territorial del partido, a través de las Secretarías de Organización y Elecciones circunscriptoriales y del Coordinador Nacional; y,

...

Artículo 131. Los métodos para la selección de los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con algún otro partido, serán:

- I. Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y del Distrito Federal;*
- II. Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal;*
- III. Elección por todos los militantes afiliados y con derechos partidistas; y,*
- IV. Elección por el Comité Directivo Nacional.*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 132. La definición del método para la selección de candidatos a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos ciudadanos externos. Para el efecto, el Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentara para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorara la propuesta conjunta del Secretario Directivo de Organización y Elecciones de la circunscripción que se trate y de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional y para su ratificación a las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

Artículo 133. La Comisión Nacional Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

...

Artículo 134. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Por lo anterior, si bien únicamente se hizo de conocimiento el órgano encargado de los procesos internos del partido en la elección de candidatos a cargos de elección popular y no así las

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01672/INFOEM/IP/RR/2018
 Partido Revolucionario
 Sujeto Obligado: Institucional.
 Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

personas como tal, lo cierto es que al tratarse de un órgano nacional, lo procedente en caso de que el particular solicitante requiera más información al respecto, es dejar a salvo su derechos para que dirija una solicitud al partido nacional.

Por lo que toca al inciso vi) *Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente.*

Por su parte el **Partido Revolucionario Institucional** en contestación al punto de la solicitud referente al nombre de los representantes del partido ante la autoridad electoral, hizo de conocimiento un vínculo electrónico en el que dijo se podía consultar dicha información, esto es: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pri/art100_27/2017.web de cuya consulta se desprende información relativa a lo solicitado pero respecto del ejercicio 2017.

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

ESTADO DE MEXICO

Inicio Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Representantes electorales
 FRACCIÓN XXVII
 del 2017

Mostrando 1 al 30 de 342 registros

Páginas 1 2 3 ... 10 11 12 ► Ir

Registro: 001

Ejercicio : 2017
 Periodo que se reporta : Octubre - Diciembre
 Nivel de representación: : Estatal
 Nombre de la autoridad electoral ante la cual está representado el partido : Consejo General del IEEM
 Representante del partido : PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 Nombre(s) : Isael T.
 Primer apellido : Montoya
 Segundo apellido : Arca
 Denominación en su caso : Propietario

Representantes electorales
 FRACCIÓN XXVII
 Ejercicio Registros Descarga
 2017 342

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 jueves 25 de enero de 2018 14:21 horas
 012

MOSTRAR TODO

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es por lo anterior, que este Órgano Garante, determina procedente ordenarle al **Partido Revolucionario Institucional** la entrega del documento en donde consten los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.

Por su parte, el Partido Político Encuentro Social refiere que la información que colma el referido cuestionamiento es la que puede estar contenida dentro de la página:
http://www.ieem.org.mx/partidos_politicos/encuentro_social.html.

En tal sentido, esta Autoridad en fecha 19 de junio de la presente anualidad procedió a verificar dicha liga, encontrándose que de la misma no se arroja la información solicitada por la particular.

De igual manera, este Instituto procedió a verificar la información contenida en el portal del IPOMEX del Sujeto Obligado, en específico en la dirección http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/pes/art100_27/2017.web, arrojando como resultado el contenido de los representantes del partido ante la autoridad electoral correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, tal y como se muestra en la imagen que se inserta:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01672/INFOEM/IP/RR/2018
 Partido Revolucionario
 Sujeto Obligado: Institucional.
 Partido Encuentro Social.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

The screenshot shows the 'ipomex' website interface. At the top, there's a navigation bar with 'Inicio' and 'Fracciones año 2018'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Representantes electorales FRACCIÓN XXVII del 2017'. It displays a table with columns for 'Ejercicio', 'Registros', and 'Descarga'. The table shows data for 2016 (169 registros) and 2017 (415 registros). A sidebar on the right contains the 'encuentro social' logo and 'Estado de México' text. The bottom of the page shows pagination: 'Mostrando 1 al 30 de 415 registros' and 'Páginas 1 2 3 ... 12 13 14 Ir'.

En tales circunstancias, al no tener certeza esta Autoridad que la información contenida en dichos vínculos sea la vigente y que se encuentre completa a la fecha, lo procedente es ordenar su entrega.

Quinto. Versión Pública. Finalmente para la entrega de los documentos para dar a conocer a la parte recurrente; en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los documentos que vaya entregar para dar cumplimiento a esta resolución, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”*

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”*

*“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:
V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta
de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se
basa dicha propuesta...”*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

*“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá
contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en
alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”*

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En el caso específico, es alusivo referir que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social**, domicilio, teléfonos y correos particulares, fechas de nacimiento o edad y estado civil.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 18/17, el cual refiere:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

El domicilio de los particulares, en razón de el mismo si se trata de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, se considera como *el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.*

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

I. RESUELVE:

PRIMERO. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en los recursos de revisión por ende, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, se **MODIFICAN** las respuestas de los Sujetos Obligados, dadas a las solicitudes.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a los **Sujetos Obligados** a que en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, hagan entrega, vía SAIMEX, y en versión pública de ser necesario, de los documentos de los que se advierta lo siguiente:

Para el Sujeto Obligado denominado Partido Encuentro Social:

- a) *El padrón completo de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contenga apellidos, y nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia, actualizado al 21 de marzo de 2018.*
- b) *El directorio completo de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, actualizado al 21 de marzo de 2018.*
- c) *El currículum de todos sus dirigentes a nivel estatal y municipal, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el dirigente, actualizado al 21 de marzo de 2018.*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- d) *Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, actualizada al 21 de marzo de 2018.*

Para el Sujeto Obligado denominado Partido Revolucionario Institucional:

- a) *El directorio completo de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, actualizado al 21 de marzo de 2018.*
- b) *El currículum de todos los precandidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.*
- c) *El currículum con fotografía de todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.*
- d) *El currículum de todos sus dirigentes a nivel estatal y municipal, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el dirigente, actualizado al 21 de marzo de 2018.*
- e) *Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, actualizado al 21 de marzo de 2018.*
- f) *Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, actualizada al 21 de marzo de 2018.*

Para la versión pública, los Sujetos Obligados deberán emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funden y motiven las razones sobre los datos que se supriman o

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2018 y
01672/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional.
Partido Encuentro Social.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión
01671/INFOEM/IP/RR/2018 y 01672/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.